Aprueban Directiva "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 200-2010-PCM

Lima, 24 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 063-2010-PCM que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la administración pública, señala que la regulación sobre la forma y contenido de la implementación del Portal de Transparencia Estándar estará a cargo de la Secretaría de Gestión Pública quien emitirá los lineamientos en un plazo de siete días hábiles para su adecuación los cuales serán aprobados mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que la forma de implementación del Portal de Transparencia Estándar está referida al registro y actualización de información en el Portal del Estado Peruano de acuerdo al Manual de implementación diseñado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que el contenido de información del Portal de Transparencia Estándar se detalla en los lineamientos desarrollados por la Secretaría de Gestión Pública;

De conformidad a la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 057-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva

Aprobar la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública".

Artículo 2.- Vigencia

La Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación de la Directiva

La presente Directiva y el Manual del Portal de Transparencia Estándar serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de la publicación de la Directiva en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Derogación

Déjese sin efecto la Resolución Ministerial Nº 398-2008-PCM que aprueba la Directiva Nº 004-2008-PCM-SGP sobre "Lineamientos para la uniformización del contenido de los portales de transparencia de las entidades públicas".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

NOTA: Este texto no ha sido publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, a solicitud del Ministerio de Justicia, ha sido enviado por la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante correo electrónico.

DIRECTIVA Nº 01-2010-PCM-SGP

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto

La presente directiva tiene por objeto establecer los lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública, que contiene formatos estándares con información obligatoria a difundir, complementarios a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y su Reglamento.

Artículo 2.- Finalidad

La presente directiva tiene las siguientes finalidades:

2.1 Garantizar el principio de publicidad de la información en la administración pública.

2.2 Precisar la información requerida que asegure el cumplimiento adecuado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en una versión amigable y lenguaje claro para la ciudadanía.

2.3 Establecer formatos estandarizados del contenido de la información mínima a presentar en los portales de transparencia que garanticen su acceso y comprensión por parte de la ciudadanía en general.

2.4 Fomentar una cultura de transparencia en el Estado.

2.5 Fortalecer la capacidad de vigilancia ciudadana respecto de los actos de gobierno de la administración pública.

2.6 Contribuir a reducir los riesgos de corrupción.

Artículo 3.- Base Legal

La presente directiva se sustenta en las siguientes normas:

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

3.3 Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su reglamento.

3.4 Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.5 Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM Reglamento de la Ley Nº 27806.

3.6 Decreto Supremo Nº 063-2007, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y su modificatoria Decreto Supremo Nº 057-2008-PCM.

3.7 Decreto Supremo Nº 066-2009-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia fiscal.

3.8 Ley 28874, Ley de Publicidad Estatal.

3.9 Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.10 Ley Nº 29091 - Ley que modifica el párrafo 38.3 del Artículo 38 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.11 Decreto Supremo Nº 060-2001-PCM, se creó el “Portal del Estado Peruano”.

3.12 Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM “Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional”

3.13 Decreto Supremo Nº 063-2010-PCM se aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la administración pública.

Artículo 4.- Alcances

La presente directiva será de aplicación para todas las siguientes entidades de la Administración Pública, de conformidad a lo señalado en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

4.1 El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;

4.2 El Poder Legislativo;

4.3 El Poder Judicial;

4.4 Los Gobiernos Regionales;

4.5 Los Gobiernos Locales;

4.6 Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.

4.7 Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y

4.8 Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Artículo 5.- Características del Portal de Transparencia Estándar

5.1 Iconografía amigable, para facilitar el acceso a la información.

5.2 Lenguaje claro, que pueda ser comprensible por la ciudadanía en general.

5.3 Formatos estandarizados, que permita la uniformidad en los contenidos de la información.

5.4 información actualizada, para mejorar en el cumplimiento de la Ley de Transparencia.

5.5 Resumen de información en gráficos estadísticos, para una mejor comprensión.

5.6 Articulación de los sistemas informáticos del MEF, MTPE y OSCE en el Portal del Estado, evitando la duplicidad de esfuerzos en los registros de información.

Artículo 6.- Del responsable de la aplicación de la presente directiva

La responsabilidad de la aplicación de la presente directiva recae en el encargado de implementar el Portal de Internet de la Entidad, conforme a la ley sobre la materia.

Artículo 7.- Coordinación interna para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública

Para el oportuno cumplimiento de información en el Portal de Transparencia Estándar, cada unidad orgánica responsable del procesamiento de la información, según sea el caso, deberá designar un coordinador, que tendrá relación directa con el responsable designado para el cumplimiento de las obligaciones de actualización de información.

Artículo 8.- Ubicación del Enlace del Portal de Transparencia

Todos los Portales Institucionales ubicarán el enlace del Portal de Transparencia en el lado derecho superior como banner, identificándolo con la denominación PORTAL DE TRANSPARENCIA y el icono de una lupa.

Artículo 9.- Del Registro de la información

El registro y actualización de información de los portales de transparencia se realizará en el Portal del Estado Peruano- PEP (www.peru.gob.pe) administrado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo al Manual de implementación del Portal de Transparencia Estándar que como anexo forma parte de la presente.

Los responsables de la actualización de los contenidos de los Portales de Transparencia de cada entidad deberán contar con un administrador de usuario y contraseña para el registro y actualización de los contenidos de la información de su entidad.

Si la entidad aún no lo tuviera, deberá solicitar su inscripción a la ONGEI al correo electrónico portalpep@pcm.gob.pe

Artículo 10.- Contenido de la información

El Portal de Transparencia Estándar contiene nueve rubros temáticos con formato estándar, dentro de los cuales debe publicarse la siguiente información mínima:

10.1 Datos Generales, donde se incluirá:

10.1.1 Directorio, entendiéndose los nombres de los principales funcionarios, cargos, teléfonos y correo electrónico, de acuerdo al registro que se realiza en el Portal del Estado Peruano administrado por la ONGEI, y que deberá ser permanentemente actualizado

10.1.2 Marco Legal, registrando las normas de creación de la entidad, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otros que crea conveniente la entidad.

10.1.3 Normas emitidas por la entidad, organizadas por fecha de expedición a partir del 2009, enlazando al archivo histórico registrado en la entidad.

10.2 Planeamiento y Organización, que incluirá:

10.2.1 Instrumentos de gestión y la norma que lo aprueba:

a) El Reglamento de Organización y Funciones- ROF

b) Organigrama de la Entidad y sus dependencias si fuere el caso.

c) Manual de Organización y Funciones- MOF

d) Manual de Clasificación de Cargos

e) Cuadro de Asignación de Personal-CAP

f) Manual de Procedimientos- MAPRO

g) Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, registrado en el MÓDULO TUPA de servicios al ciudadano.

h) Indicadores de Desempeño

10.2.2 Planes y Políticas, además de los informes de monitoreo y evaluación, deben publicarse:

a) Políticas Nacionales (De ser aplicable a la Entidad)
b) Plan Estratégico Sectorial Multianual- PESEM
c) Plan Estratégico Institucional- PEI
d) Plan Operativo Institucional - POI

10.3 Información presupuestal, conforme al inc.2) del art.5 e inc.1) del art.25 del TUO de la Ley 27806

10.4 Proyectos de Inversión Pública, conforme al inc. 2) del art.5 e inc. 2) art. 25 del TUO de la Ley 27806

10.5 Participación Ciudadana (aplicable a Gobiernos Regionales y Locales)

a) Presupuesto participativo

b) Resumen Ejecutivo de Audiencias Públicas

c) Consejo de Coordinación Regional o local (Composición, Convocatorias, elección de representantes de la sociedad civil en el CCR/CCL entre otra información)

10.6 Información de personal, conforme al inc. 2) del art. 5 e inc.3) del art. 25 del TUO de la Ley 27806. Debe incluir modalidades no contempladas en la Planilla Electrónica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

10.7 Información de Contrataciones, conforme el inc.3) del art. 5 e inc. 4) del art. 25 del TUO de la Ley 27806

a) Procesos de Selección para la contratación de bienes, servicios y obras
b) Exoneraciones aprobadas
c) Penalidades aplicadas
d) Ordenes de Servicio
e) Gastos de viáticos y pasajes
f) Gastos de Telefonía
g) Uso de Vehículos
h) Gastos por Publicidad

10.8 Actividades Oficiales, conforme el inc. 4) del art. 5 del TUO de la Ley 27806

a) Agenda

10.9 Información Adicional

a) Comunicados
b) Declaraciones Juradas
c) Formato de Solicitud de Acceso a la Información Pública

Asimismo, en cada módulo de registro por rubro temático, la Entidad tendrá la opción de agregar información adicional que considere pertinente difundir.

Los registros que se efectúen en archivos de extensión PDF deberán ser legibles y facilitar una lectura adecuada.

Artículo 11.- Información histórica

El nuevo aplicativo informático contará con información a partir del año 2009 en los rubros temáticos de información presupuestal, proyectos de inversión, personal y contrataciones de bienes, servicios y obras debiendo el responsable del Portal de Transparencia enlazar a la información histórica registrada en su portal en los rubros temáticos que corresponda.

Artículo 12.-De la iconografía amigable

La iconografía de los rubros temáticos se mostrará de color plomo cuando no tenga ningún contenido de información, evidenciando falta de registro.

Artículo 13.- Transmisión de Información a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI para actualizar la información.

La información presupuestal de ingresos y gastos, así como el marco presupuestal y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública serán transmitidos desde los sistemas informáticos administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

La información de personal será transmitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

La información de las contrataciones de bienes, servicios y obras será transmitida por el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado- SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

EL MEF, el MTPE y el OSCE en el ámbito de su competencia garantizarán la transmisión de la información a la ONGEI en los plazos que señala la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la actualización de la información.

Artículo 14.- Validación de la información

14.1 Los responsables de los portales de transparencia verificarán el contenido de la información transmitida por MEF, MTPE y OSCE, y la validarán en el módulo de registro del Portal del Estado Peruano - PEP, presionando el botón de aprobar, con lo cual quedará actualizada automáticamente la información correspondiente en los plazos de Ley.

14.2 De detectar alguna inconsistencia en la información transmitida en el PEP, tratándose del MEF y OSCE, el responsable del portal de transparencia se contactará con la entidad que corresponda a fin de que subsane la observación, sin perjuicio de dejar constancia en el módulo de registro la observación realizada a fin de que se visualice los motivos de la omisión de publicar la información respectiva.

14.3 En el caso de la información de personal que contenga alguna inconsistencia registrada inicialmente por la entidad, no podrá ser subsanada por el MTPE, debido a que ésta proviene de la declaración telemática que realiza a través del PDT601, por lo tanto deberá realizar la subsanación por medio de los procedimientos establecidos por la SUNAT referido a las “Rectificatorias” a las declaraciones de las planillas electrónicas, debiendo el MTPE transmitir a la ONGEI la información rectificada al mes siguiente de iniciado el procedimiento por la entidad para su validación, sin perjuicio, de dejar constancia del procedimiento de rectificación en el módulo de registro sobre la observación realizada.

Artículo 15.- Obligación a publicar

Todos los actos administrativos, actos de administración interna y documentos que deban publicarse en el Portal de Transparencia de la respectiva entidad, deberán consignar un artículo, cláusula o nota en la que se señale expresamente que existe la obligación de publicar el acto o documento en dicho Portal y el plazo para realizar dicha diligencia.

Artículo 16.- De los Portales Institucionales

Todo el registro y actualización de información realizada a través del Portal del Estado Peruano administrado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, se visualizará automáticamente en los respectivos portales Institucionales de las entidades públicas en su enlace WEB al portal de transparencia.

Artículo 17.- Del Portal Municipal de ONGEI

La ONGEI tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para incorporar en el Portal Municipal que brinda gratuitamente, el portal de transparencia estándar a fin de que pueda ser implementado en aquellas entidades que lo vienen utilizando y para aquellos gobiernos locales distritales que lo soliciten. Plazo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 063-2010-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Las entidades comprendidas en el artículo 4 de la presente Directiva sujetan la aplicación de la misma a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

NILDA ROJAS BOLÍVAR
SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS